



MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA APLICADA
ORIENTACIÓN: ENSEÑANZA DE LENGUAS EXTRANJERAS
REGLAMENTO INTERNO

REGLAMENTO INTERNO DE LA CARRERA DE MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA APLICADA

PREÁMBULO: ACLARACIONES Y DEFINICIONES

El presente Reglamento se basa en las Ordenanza 260/03 (de Postgrado).

El *Consejo de Postgrado de la Universidad* es el órgano central de Postgrado y la instancia colectiva inmediata previa al Consejo Superior en dichas cuestiones. Depende de la Secretaría de Postgrado y Relaciones Internacionales y sesiona en la ciudad de Neuquén.

La *Dirección de Postgrado de la Facultad de Lenguas* centraliza las actividades de postgrado de la unidad académica y representa a la facultad en el Consejo de Postgrado de la Universidad Nacional del Comahue.

La *Comisión de Postgrado de la Facultad de Lenguas* es el órgano responsable del control general de las carreras de postgrado de la Facultad de Lenguas, General Roca, está presidida por el Director de Postgrado y depende de la Secretaría Académica de la Facultad de Lenguas.

El *Comité Académico de la Carrera de Maestría en Lingüística Aplicada*, con sede en la Facultad de Lenguas, General Roca, depende de la Comisión de Postgrado de la Facultad de Lenguas.

El *Departamento de Postgrado de la Facultad de Lenguas* es el área administrativa de gestión de las actividades de postgrado de dicha facultad y depende de la Dirección de Postgrado.

En todos los casos, *Reglamento* se refiere a este documento.

CAPÍTULO I. REQUISITOS PARA INGRESAR A LA CARRERA

Artículo 1º. Podrán aspirar al título de Magíster en Lingüística Aplicada con Orientación en "Enseñanza de Lenguas Extranjeras" de la Universidad Nacional del Comahue aquellos postulantes que cumplan con uno de los siguientes requisitos:

a. Tener título de grado en alguna de las siguientes carreras de esta universidad o de otras Universidades Nacionales o Privadas del país reconocidas oficialmente y de una duración no inferior a los cuatro años:

- Profesor/a en cualquier lengua extranjera u originaria
- Traductor/a en cualquier lengua extranjera
- Licenciado/a en cualquier lengua extranjera

b. Tener título universitario de Profesor/a o Licenciado/a en Letras con especialización en Enseñanza del español como lengua extranjera, u otra lengua no materna.

c. Tener título de Licenciado/a o Profesor/a en una lengua extranjera o equivalente expedido por una Universidad extranjera, que cumpla con lo estipulado por la legislación nacional y por la de la Universidad Nacional del Comahue.

d. Para el caso de postulantes cuyo título de educación superior pertenezca a una carrera de cuatro (4) años o menos de duración u otras situaciones no comprendidas en los incisos anteriores, cumplimentar los requisitos que establezca el *Comité Académico de la Carrera de Maestría en Lingüística Aplicada*, en el marco de lo establecido en las normativas universitarias y nacionales vigentes.

Artículo 2º. Los postulantes que no revistan título de grado relacionado con el idioma inglés deberán aprobar un examen de suficiencia de idioma inglés en el primer cuatrimestre de dictado del programa. El certificado de aprobación será adjuntado al legajo por el Departamento de Postgrado de la Facultad de Lenguas.

CAPÍTULO II. EXAMEN DE SUFICIENCIA EN IDIOMA INGLÉS

Artículo 3°. El examen consiste en la comprensión y traducción de un artículo relacionado con la adquisición o enseñanza de un idioma extranjero publicado en una revista científica en los últimos años. La modalidad del examen y los periodos del año en que se realicen se establecen según *Reglamento de la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional del Comahue, Resolución N° 106/09*.

La inscripción se realizará en el Departamento de Postgrado de la Facultad de Lenguas durante la semana previa a la fecha fijada para cada examen.

Artículo 4°. El examen se realizará en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue, excepto en aquellos casos en que medie un convenio específico con una Universidad Nacional o Extranjera, en cuyo caso el lugar del mismo será el que se fije en el convenio respectivo.

Artículo 5°. Para el caso de postulantes extranjeros no hispano hablantes se exigirá, además del examen de idioma inglés, un examen de suficiencia de idioma castellano (**Certificado de Español Lengua en Uso o CELU**), reglamentado por el Consorcio Interuniversitario del que la Universidad Nacional del Comahue forma parte.

CAPÍTULO III. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Artículo 6°. La inscripción a la carrera se abrirá cada dos años. La solicitud de inscripción se realizará en el periodo que fije el Comité Académico.

Artículo 7°. La presentación deberá contener la siguiente documentación:

a. Nota formal de solicitud de inscripción dirigida al Comité Académico, firmada por el/la postulante, en donde se exponga la motivación que lleva al postulante a inscribirse en la carrera.

b. Fotocopias de: (1) título de grado (y de postgrado si correspondiere); (2) certificado/s analítico/s y (3) documento de identidad (1° y 2° hoja). Todas las fotocopias deberán estar legalizadas o autenticadas, pudiendo hacerse este trámite en el Departamento de Postgrado de la Facultad de Lenguas.

c. *Currículum Vitae* del/ de la postulante.

d. En caso de que el título de grado se encuentre en trámite, se aceptara la inscripción provisoria del postulante como "alumno condicional", sujeto a la presentación de la documentación faltante en el curso del primer cuatrimestre del primer año de la carrera.

Artículo 8°. Toda la documentación deberá:

a. Estar dirigida al Departamento de Postgrado del FACULTAD DE LENGUAS.

b. Ser presentada por Mesa de Entradas o enviada por correo certificado.

Artículo 9°. Los datos contenidos en los *Currículum Vitae* y en las notas que se solicitan serán considerados como Declaración Jurada y su falseamiento puede producir la baja de la presentación.

Artículo 10°. La presentación incompleta o incorrecta dará lugar a que la solicitud no sea tratada por el Comité Académico. El Departamento de Postgrado de la Facultad de Lenguas informará de esta situación al postulante mediante Memorandum. Transcurridos treinta (30) días corridos a partir de la fecha de envío de la notificación sin respuesta por parte del/la postulante, se dará de baja automáticamente a la solicitud de inscripción.

CAPÍTULO IV. PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 11°. El Comité Académico se reunirá treinta días antes del comienzo del cursado a fin de evaluar la documentación presentada por los postulantes y considerar su admisión a la carrera.

Artículo 12°. Los postulantes serán notificados de la decisión del Comité Académico previo al comienzo del cursado por Memorándum.

Artículo 13°. Luego de notificado/a de la Admisión, el Maestrando/a deberá abonar (en efectivo o mediante transferencia bancaria) la matrícula de inscripción vigente en el Departamento de Administración de la FACULTAD DE LENGUAS y remitir constancia de pago al Departamento de Postgrado, dentro de los treinta (30) días corridos, transcurridos los cuales perderá la condición de alumno/a regular. El monto de la matrícula será informado mediante Circular.

CAPÍTULO V. REGULARIDAD EN LA CARRERA Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 14°. Se considera alumno regular al postulante que, habiendo cumplido los requisitos de inscripción, está admitido para cursar la Carrera de Maestría en Lingüística Aplicada de esta Universidad.

Artículo 15°. Para mantener la condición de alumno regular, será necesario:

- a. Haber abonado el arancel correspondiente a las asignaturas cursadas.
- b. haber cursado el 80 por ciento de las asignaturas correspondientes al año lectivo y
- c. haber rendido por lo menos el 50 por ciento de las asignaturas correspondientes al año lectivo

Artículo 16. Para aprobar el cursado de las asignaturas se requiere el 70% de asistencia y el 80% de los trabajos prácticos aprobados.

Artículo 17. Las asignaturas se aprobarán mediante un trabajo final que deberá ser entregado en un plazo máximo no superior a la fecha de finalización del dictado de las asignaturas del siguiente cuatrimestre.

Artículo 18°. El Maestrando/a no perderá la condición de alumno/a regular cuando:

- a. Se encuentre bajo tratamiento médico prolongado que le impida cumplir con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 del presente Reglamento. Para ello deberá presentar un certificado médico otorgado por un servicio médico oficial.
- b. Haya presentado el Trabajo Final de Tesis y la misma se encuentre en proceso de evaluación, corrección o defensa.
- c. Se encuentre en uso de licencia o prórroga, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29 y 30.

Artículo 19°: El Comité Académico no considerará trámites ni certificaciones referentes a Maestrandos/as que hayan perdido la regularidad.

Artículo 20°. El/la Maestrando/a que pierda la condición de alumno/a regular podrá reinscribirse en la Carrera por una única vez. La misma se realizará bajo la reglamentación vigente al momento de dicha reinscripción. El Maestrando deberá abonar nuevamente la matrícula de inscripción de acuerdo al monto establecido al momento de la reinscripción. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones que dieron lugar a la pérdida de la regularidad.

CAPÍTULO VI. EQUIVALENCIAS POR CURSOS Y ASIGNATURAS DE POSTGRADO DE OTRAS UNIVERSIDADES

Artículo 21°. Para cumplir con los requisitos de la carrera, el/la Maestrando/a debe haber reunido cuarenta y cuatro (44) créditos en cursos y/o asignaturas de postgrado con aprobación de trabajo final. La carga horaria mínima para que un curso pueda otorgar créditos es de veinte (20) horas. La nota mínima de aprobación de las asignaturas es de siete (7).

Artículo 22°. El valor de cada crédito es de diez (10) horas presenciales y no podrá ser fraccionado.

Artículo 23°. En el caso de que el Maestrando haya tomado y aprobado un seminario o curso en otra carrera de posgrado dentro de la Universidad Nacional del Comahue u otra universidad, podrá solicitar equivalencia por una asignatura afín del plan de estudios. El Comité Académico analizará el programa del curso o seminario, la pertinencia con la Carrera, la carga horaria y los antecedentes del equipo docente y otorgará o no dicha equivalencia.

Artículo 24°. Si el curso o seminario por el que el Maestrando solicita equivalencia estuviera aprobado sin nota numérica, el Comité Académico deberá determinar el procedimiento por el cual se podrá asignar dicha nota (coloquio, entrega de un trabajo integrador, etc.)

Se otorgará un máximo de 10 (diez) créditos del total de la carrera por equivalencias.

Artículo 25°. La solicitud de equivalencia se presentará ante el Comité Académico mediante una nota de acuerdo al modelo que provee la Carrera. Para solicitar la acreditación se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a. Copia del certificado de aprobación, programa, número de horas.
- b. Copia de los trabajos realizados para la aprobación del curso.

La presentación incompleta o incorrecta de la documentación dará lugar automáticamente al no tratamiento de la solicitud de créditos.

Artículo 26°. No se adjudicarán créditos de equivalencias en los siguientes casos:

- a. Cursos y/o asignaturas redundantes con los ya realizados de la carrera.
- b. Cursos y/o asignaturas tomados cinco (5) años o más previos a la fecha de ingreso a la Carrera.

CAPÍTULO VII. DURACIÓN DE LA CARRERA

Artículo 27°. La duración máxima de la carrera de Maestría en Lingüística Aplicada, Orientación Enseñanza de Lenguas Extranjeras es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del Acta de Admisión.

Artículo 28°. Durante el periodo de cursado, el Maestrando/a podrá solicitar licencia en la Carrera por un plazo total acumulado no mayor a un (1) año, mediante nota en donde se exponga claramente los motivos de la solicitud y el plazo solicitado.

Se consideran motivos justificados para dicha solicitud, entre otros: maternidad, paternidad, enfermedad, situaciones familiares o laborales problemáticas. Durante el lapso que dure la licencia quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente Reglamento, los cuales se reanudarán a partir de la fecha de reincorporación. La solicitud de licencia y la decisión del Comité Académico quedarán asentadas en el Libro de Actas.

Artículo 29°. El Maestrando/a podrá solicitar una prórroga para la entrega del manuscrito de Tesis, que será otorgada sólo por causas inherentes al cumplimiento de los requisitos para la presentación, como falta de los créditos necesarios. La prórroga será otorgada por una única vez y por un plazo de hasta doce (12) meses. Durante el lapso que dure la prórroga quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente Reglamento. En casos excepcionales, se podrá recurrir al *Artículo 84*. La solicitud será realizada por nota, en la que se expondrán los motivos de la misma y el plazo de prórroga solicitado.

CAPÍTULO VIII. DEL DIRECTOR Y/O CODIRECTOR DE TESIS

Artículo 30°. El Tesista deberá estar dirigido por un Director/a que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Poseer Título de Magister o Doctor otorgado por Universidad argentina o extranjera (Equivalentes a *Master of Arts* y *Ph.D*).
- b. Tener antecedentes en el tema propuesto, incluyendo publicaciones.

c. Presentar nota de aceptación de la dirección de la tesis, donde conste que no dirige más de cuatro Tesistas de Maestría o Doctorado en Universidades Nacionales o Extranjeras, sin contar esta postulación, al momento de la presentación (Art. 31).

Artículo 31°. El límite en el número de Tesistas de Postgrado que podrá dirigir un Director/a o Codirector/a en el Sistema Universitario no deberá superar a cinco (5) Tesistas de Maestría o Doctorado simultáneos.

Artículo 32°. Sus funciones serán:

- a) Avalar las presentaciones del aspirante a la Maestría ante el Comité Académico de la Carrera.
- b) Asesorar al aspirante en la elaboración del plan de tesis.
- c) Orientar al aspirante en los aspectos teórico-prácticos y epistemológicos para el mejor desarrollo y elaboración de la tesis.
- d) Evaluar periódicamente el desarrollo de la tesis.
- e) Participar en el jurado de tesis con voz y sin voto.

Artículo 33°. En caso de renuncia, enfermedad prolongada, impedimento permanente o fallecimiento del Director/a, el Maestrando/a deberá elevar al Comité Académico una propuesta de reemplazo dentro de los sesenta (60) días corridos de ocurrido el hecho.

Artículo 34°. Podrán ser Codirectores locales aquellas personas que cumplan con los mismos requisitos que para ser Director (Artículos 30 y 31 de este documento).

Artículo 35°. El Codirector/a podrá reemplazar al Director/a en las presentaciones formales ante el Comité Académico y como integrante del Jurado de la Tesis de Doctorado, previo acuerdo escrito del Director/a.

CAPITULO IX PRESENTACION DE PROYECTO DE TESIS DE MAESTRIA

Artículo 36°. El Proyecto de Tesis deberá ser presentado como máximo a fin del primer semestre del tercer año de la Carrera, acompañado por el aval del Director y Codirector (en caso de que correspondiera).

Artículo 37°. El Proyecto constará de las siguientes secciones: a) Carátula con el título de la Tesis, nombre del Tesista, nombre del Director (y Codirector si correspondiere), y b) fundamentación y estado del arte, objetivos, metodología y plan de actividades y bibliografía inicial en no más de 5 (cinco) páginas. La redacción será en idioma castellano o inglés.

Artículo 38°. El Proyecto de Tesis será sometido a revisión por aquellos integrantes del Comité Académico con mayor formación en la temática escogida, quienes deberán emitir un dictamen fundamentado y calificarlo como: **ACEPTADO**, **REFORMULADO** o **RECHAZADO**.

a. **Aceptado:** Se dará inicio a la elaboración del plan de Tesis.

b. **Reformulado:** El Departamento de Postgrado informará al postulante mediante Memorándum de esta situación. El/la postulante tendrá un plazo de noventa (90) días corridos para reformular la presentación, después del cual se dará de baja automáticamente a la misma. Junto al Proyecto reformulado, el o la postulante deberán presentar una nota justificando los cambios realizados o no, respecto de cada una de las observaciones efectuadas al Proyecto junto con una versión impresa y una electrónica del mismo. Para el caso que la reformulación requiera un cambio de título del Proyecto de Tesis, deberá asimismo adjuntarse una nueva Carátula.

c. **Rechazado:** En este caso el Comité Académico deberá dejar fundamentado el motivo en el Libro de Actas. Los interesados serán informados en forma fehaciente y dispondrán de un plazo de sesenta (60) días corridos para apelar esta medida, aportando elementos para ello. En caso que el Comité Académico considere válidos los argumentos de la apelación, el Proyecto se considerará como un Proyecto nuevo, debiéndose realizar los procedimientos indicados en el *Capítulo IV* de este Reglamento.

El Comité Académico podrá solicitar el asesoramiento de nuevos evaluadores disciplinares o de un evaluador de un área específica, si la índole del Proyecto de Tesis y/o de las evaluaciones así lo indicara.

Sobre la base de los dictámenes recibidos, el Comité Académico resolverá acerca de la aceptación, reformulación o rechazo, según corresponda. Todo el proceso de evaluación será considerado de carácter confidencial y sujeto a la normativa nacional vigente en este sentido. Los dictámenes serán enviados al postulante y al Equipo de Dirección. Todas las actuaciones constarán en el Libro de Actas del Comité Académico.

Artículo 39°. Una vez aceptado el Proyecto de Tesis por el Comité Académico, se confeccionará una disposición que será remitida al Maestrando/a, con notificación al Equipo de Dirección de la Tesis.

CAPÍTULO X. MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE TESIS

Artículo 40°. El Proyecto de Tesis podrá modificarse y deberá tener el aval del Director/a.

Artículo 41°. Las modificaciones del Proyecto de Tesis serán evaluadas por el Comité Académico, que podrá recurrir a la opinión de evaluadores externos. El resultado de dicha evaluación constará en el Libro de Actas y será notificado al Maestrando/a y Equipo de Dirección.

CAPÍTULO XI. PRESENTACIÓN DE LA TESIS DE MAESTRÍA

Artículo 42°. El Maestrando/a tendrá que reunir los siguientes requisitos para poder realizar la presentación de la Tesis de Maestría:

- a. Haber reunido los cuarenta y cuatro (44) créditos (Cap. VI).
- b. Contar con su Proyecto de Tesis aprobado (Cap. VIII).
- c. Estar actualizado en el pago de los aranceles correspondientes (cursos y/o seminarios y derecho de tesis).

A tal efecto el Comité Académico certificará analíticamente el cumplimiento de todos los requisitos contemplados en el programa de la Maestría.

Artículo 43°. La Tesis de Maestría deberá ser presentada dentro de los periodos que determine anualmente el Comité Académico, acompañada de las siguientes notas cuyos modelos serán provistos por la Carrera:

- a. Nota de presentación.
- b. Aval del Director (y Codirector si correspondiere).
- c. Dirección postal legal y número de Fax para comunicaciones formales.

Artículo 44°. La Tesis deberá ser presentada como máximo a los 36 meses de haber iniciado el cursado de la carrera.

Artículo 45°. El Maestrando/a presentará ante el Comité Académico tres (3) ejemplares del manuscrito de la Tesis de Maestría escritos en idioma castellano o inglés que deberán estar firmados por el autor/a.

Cada ejemplar del manuscrito deberá contener dos Resúmenes, uno en idioma castellano y uno en idioma inglés (al inicio del documento). El manuscrito estará redactado de acuerdo a un instructivo emitido por el Comité Académico. Se deberá adjuntar una copia en versión electrónica (no protegida por contraseña) del manuscrito completo.

Artículo 46°. Opcionalmente, el/la Maestrando/a y Director/a (y Codirector/a, si correspondiere) podrán:

- a. Elevar una nota con una nómina de especialistas para la selección de los integrantes del Jurado de Tesis, de acuerdo al modelo provisto por la Carrera. Esta nómina será utilizada

como un elemento más para la selección de los posibles Jurados de la Tesis y no implica obligación del Comité Académico de incluirlos como tales.

b. Elevar una nota solicitando la recusación de especialistas como integrante del Jurado, refrendada por el Director/a o Codirector/a (si correspondiere), de acuerdo al modelo que se proporciona.

CAPÍTULO XII. DESIGNACIÓN DEL JURADO

Artículo 47°. El jurado estará integrado por tres miembros titulares, un suplente, y el Director de Tesis, quien tendrá voz pero no voto. Al menos uno de los miembros con voto del jurado deberá ser externo a la Universidad Nacional del Comahue. Los integrantes serán propuestos por el Comité Académico ante el Consejo de Postgrado de la Universidad, quien resolverá acerca de los mismos.

Los miembros propuestos deberán exhibir título de postgrado de Magíster o superior y antecedentes de auténtica jerarquía. El Codirector/a habilitado para reemplazar al Director/a (Art. 33, 34 y 35) integrará el Jurado en calidad de miembro suplente del director/a.

Artículo 48°. En casos excepcionales, y mediante nota fundada y valoración de antecedentes, el Comité Académico podrá elevar al Consejo de Postgrado de la Universidad una propuesta de Jurado que incluya a una persona que no posea título de Magíster.

Artículo 49°. No podrán integrar el Jurado de Tesis personas que tengan relación con el/la Tesista y/o el Equipo de Dirección, ni estos últimos entre sí, en los últimos cinco años, mediante vínculos familiares o personales.

Artículo 50°. Una vez aprobada la constitución del Jurado por el Consejo de Postgrado de la Universidad, el Decano/a de la FACULTAD DE LENGUAS emitirá la Resolución de designación correspondiente.

Artículo 51°. La Resolución de designación de los Jurados será comunicada en forma fehaciente al Maestrando/a y Equipo de Dirección.

CAPÍTULO XIII. IMPUGNACIONES A LOS JURADOS

Artículo 52°. Las causales de impugnación a los Miembros designados del Jurado serán las mismas que las previstas en el Reglamento de Concursos de Profesores Regulares de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 53°. El Maestrando/a podrá impugnar a uno o más miembros del Jurado designado, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación, con el debido fundamento y documentación probatoria, por nota dirigida a el Comité Académico y avalada por su Director/a y/o su Codirector/a de Tesis. El Comité Académico se expedirá dentro de los diez (10) días hábiles, aceptando la impugnación y proponiendo al Consejo de Postgrado de la Universidad un nuevo integrante del Jurado, o bien rechazándola. En cualquiera de los casos, los interesados recibirán comunicación fehaciente de la decisión.

CAPÍTULO XIV. EVALUACIÓN DE LA TESIS DE MAESTRÍA

Artículo 54°. Los ejemplares de la Tesis de Maestría serán remitidos a los respectivos Jurados los que, en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha de recepción del manuscrito impreso, deberán expedirse por separado, en un dictamen escrito y fundamentado, siguiendo un instructivo provisto por el Comité Académico.

Artículo 55°. El dictamen fundamentado deberá explicitar una de las siguientes opciones:

a. **Aceptada para su defensa:** Reúne las condiciones para su defensa oral y pública y no debe ser modificada.

b. **Aceptada para su defensa con revisión menor:** Reúne las condiciones para su defensa oral y pública, pero debe ser modificada con cambios leves que mejoran la presentación. En este

caso el miembro del Jurado deberá elevar un dictamen fundado donde se indiquen los cambios sugeridos.

c. **Devuelta:** No reúne tales condiciones y es devuelta con dictamen fundado sugiriendo la modificación profunda del trabajo.

d. **Rechazada:** En este caso, el Maestrando podrá presentar un nuevo plan de Tesis con nuevo director en un plazo máximo de un año. Ante un segundo rechazo queda inhabilitado para cualquier ulterior posibilidad de acceder al mismo título de Magíster en la Universidad Nacional del Comahue.

e. **Inaceptable:** cuando la Tesis presenta graves problemas de faltas a la ética, plagio y/o fraude.

Artículo 56°. La calificación de la Tesis de Maestría será resuelta por el Comité Académico y quedará asentada en el Libro de Actas. Esta calificación será la que indique la mayoría de los dictámenes emitidos por los Jurados, excepto para el caso de un dictamen de *Inaceptable* (Art. 56, inc. e).

En el caso de producirse dictámenes dispares y no hubiera mayoría, el Comité Académico propondrá la designación de un nuevo miembro del Jurado al Consejo de Posgrado de la Universidad. El Comité tomará el dictamen de este último integrante como definitorio a favor de una u otra de las calificaciones ya obtenidas. La calificación y los dictámenes serán comunicados al Maestrando/a y al Equipo de Dirección.

Artículo 57°. Cuando exista al menos un dictamen de **Inaceptable**, no se tendrá en cuenta el dictamen por mayoría y el Comité Académico implementará las medidas necesarias para atender tal situación.

Artículo 58°. En el caso que los Jurados realicen sugerencias o solicitud de modificaciones al manuscrito de Tesis, o si la calificación recibida es **Aceptada para su defensa con revisión menor**, el Maestrando/a deberá presentar una nota donde se responda a cada una de las cuestiones planteadas y que eventualmente se incorporarán a la versión final de la Tesis. Esta nota deberá elevarse en formato electrónico al menos quince (15) días corridos antes de la fecha de la defensa, para ser enviada a los Jurados a la brevedad.

Artículo 59°. Cuando exista al menos un dictamen de **Devuelta**, independientemente de la calificación de la Tesis, el Comité Académico propondrá la designación de un nuevo miembro del Jurado al Consejo de Posgrado de la Universidad. El Comité tomará el dictamen de este último integrante como definitorio a favor de una u otra de las calificaciones ya obtenidas. La calificación y los dictámenes serán comunicados al Maestrando/a y al Equipo de Dirección.

Artículo 60°. Si la calificación por mayoría es **Devuelta**, el Maestrando/a deberá presentar al Comité Académico la nueva versión del manuscrito en un plazo no menor de veintiún (21) ni mayor de trescientos (300) días corridos. Este manuscrito será presentado junto a una nota en los términos del *Artículo 59*.

Artículo 61°. Se dará lugar automáticamente a la baja de la condición de alumno/a de la Carrera en caso de que:

- a. El Maestrando/a no cumpla los plazos y condiciones establecidos en este *Capítulo*.
- b. Un manuscrito de Tesis haya recibido una segunda calificación de **Devuelta** (Art. 56, Inc. c.). En este caso la Tesis se considerará **Rechazada**.

CAPÍTULO XV. DEFENSA DE LA TESIS DE MAESTRÍA

Artículo 62°. La Dirección de Postgrado de la FACULTAD DE LENGUAS fijará dos fechas al año (una por cuatrimestre) para las defensas. El/la tesista y/o su Equipo de Dirección no podrán realizar acuerdos a este respecto en forma personal con los Miembros del Jurado.

Artículo 63°. Para la defensa de la Tesis, el Maestrando/a deberá presentar un (1) ejemplar impreso de la versión final de la misma para la Biblioteca de la FACULTAD DE LENGUAS. Además deberá adjuntar una copia en versión electrónica, preferentemente en CD-Rom, con Formato PDF.

Artículo 64°. Durante las instancias de defensa, el Director/a de la Tesis tendrá voz pero no voto.

Artículo 65°. El Director/a de la Carrera de Maestría o quien lo/a represente podrá asistir a las actuaciones del Jurado, pero sólo podrá participar para aclarar cuestiones reglamentarias.

Artículo 66°. La defensa de la Tesis de Maestría consistirá en una Exposición Oral y Pública de la Tesis frente al Jurado y al Equipo de Dirección. Luego de esta exposición, que tendrá una duración comprendida entre 40 y 50 minutos, el Jurado procederá a formular sus observaciones y comentarios a fin de que el/la Tesista defienda su postura.

Se labrará un Acta, con evaluación fundamentada.

Artículo 67°. Si la defensa es APROBADA, la Tesis se calificará de acuerdo a lo establecido en el *Artículo 36* de la *Ordenanza 260/03 de C. Superior de la UNCo*, con las notas de SOBRESALIENTE (10), DISTINGUIDO (9) o BUENO (8-7). En este último caso, se debe optar por una de las notas numéricas. Este *Artículo* se modificará de modo automático ante una nueva Ordenanza que regule las actividades de Postgrado de la Universidad.

Artículo 68°. Si la defensa de la Tesis resultara DESAPROBADA, el/la Tesista podrá volver a presentarse para su defensa una única vez en la siguiente fecha establecida por cronograma a tales efectos.

Artículo 69°: Si la segunda instancia de defensa es DESAPROBADA el Maestrando/a quedará inhabilitado para cualquier ulterior posibilidad de acceder al mismo título de Magíster en la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 70°. Todas las instancias de defensa del trabajo de Tesis serán realizadas en el ámbito de la FACULTAD DE LENGUAS, o en la oficina de la Delegación Buenos Aires de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 71°. Si el/la Tesista no se presentara luego de transcurridos treinta (30) minutos a partir de la hora fijada para la defensa, sin mediar comunicación de ausencia por causa de fuerza mayor, se labrará un Acta con la firma del Director/a de la Carrera o quien lo/la represente y los integrantes del Jurado, declarando DESIERTA dicha defensa. El Maestrando/a perderá la condición de alumno/a regular y deberá cumplir lo establecido en el *Capítulo V* de este Reglamento a los fines de una eventual reinscripción. Todas las actuaciones quedarán asentadas en el Libro de Actas de Defensas de Tesis.

CAPÍTULO XVI. DERECHOS DE LAS PARTES

Artículo 72°. El Maestrando/a podrá solicitar el cambio total o parcial del Equipo de Dirección cuando medien razones fundamentadas para ello. Deberá presentar una nota al Comité Académico que decidirá sobre el particular, pudiendo recurrir a la opinión de las partes interesadas y/o a terceros.

Artículo 73°. El Maestrando/a podrá presentar un nuevo Proyecto de Tesis, que podrá estar acompañado de un cambio parcial o total del Equipo de Dirección. En este caso el arancel a abonar será igual al establecido para la matrícula vigente al momento de la readmisión.

Artículo 74°. Las apelaciones al dictamen de los integrantes del Jurado sólo serán admitidas por causas de arbitrariedad manifiesta y en ningún caso por cuestiones netamente académicas. Serán realizadas al Decano/a de la FACULTAD DE LENGUAS, en los plazos y condiciones que se establecen en los Concursos de Profesores Regulares para las impugnaciones.

Artículo 75°. El Maestrando/a que mantenga su condición de alumno/a regular tendrá derecho a recibir certificaciones que acrediten la condición en la que se encuentra en la carrera en cualquiera de sus instancias.

Artículo 76°. En caso de incumplimiento de este Reglamento, tanto de las formas como de los plazos, por parte del Maestrando/a, del Director/a o del Codirector/a de Tesis, del Comité Académico, de los integrantes del Jurado, o del personal administrativo, las partes interesadas podrán recurrir en forma debidamente fundamentada a la Comisión de Postgrado

de la FACULTAD DE LENGUAS, quien producirá un despacho y elevará las actuaciones al Consejo Directivo.

Artículo 77°. La presentación de la versión final de la Tesis de Maestría implica la cesión de los derechos de autor a la Universidad Nacional del Comahue, representada por el Comité Académico. Esta cesión permite la publicación de la Tesis en formato electrónico o en versión impresa, por sí o mediante acuerdos con terceras partes, sin fines de lucro y a los efectos de contribuir a la difusión del conocimiento científico generado.

Artículo 78°. Esta cesión de derechos no impide al Maestrando/a publicar en forma total o parcial la Tesis de Maestría en artículos científicos, libros o capítulos de libros u otra forma de difusión, en forma previa o posterior a la defensa, siempre de acuerdo a lo que establece el art. 79°.

Artículo 79°. Todas aquellas situaciones que no estén comprendidas en los arts. 77° y 78° en lo que se refiere a confidencialidad, derechos de autor y patentes, se ajustarán a la normativa universitaria vigente.

CAPÍTULO XVII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80°. Todas las actividades de la Carrera de Maestría en Lingüística Aplicada se realizarán en el marco del Calendario de Actividades que anualmente fijará el Comité Académico.

Artículo 81°. Las decisiones de carácter transitorio o permanente que sean de tipo general serán comunicadas a los Maestrandos/as y Equipos de Dirección mediante circulares.

Artículo 82°. Toda la documentación de la Carrera está sujeta a las leyes nacionales vigentes de acceso a la información pública, excepto las instancias que están específicamente declaradas de confidencialidad en este Reglamento.

Artículo 83°. La instancia de apelación de todo lo concerniente a la Carrera de Maestría en Lingüística Aplicada es la Comisión de Postgrado de la FACULTAD DE LENGUAS y luego el Consejo Directivo de la FACULTAD DE LENGUAS.

Artículo 84°. Toda situación no prevista por el presente Reglamento será considerada por el Comité Académico y eventualmente derivada a la Comisión de Postgrado o al Consejo Directivo de la FACULTAD DE LENGUAS, según corresponda.

